



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200010200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lourdes Esther Viaña Amin	Gioseli Del Rosario Amin Viaña, Claudia Hortensia Amin Viaña	25/03/2022	Auto Decide
13001311000119910017400	Procesos Ejecutivos	Amada Del Carmen Acosta Regino	Rafael De Jesus Rocha Revuelta	29/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Nueva Demanda Ejecutiva A Continuación
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	01/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120190040100	Procesos Verbales	Leonardo Sotomayor Carrasquilla	Carlina De Jesús Roa Mercado	31/03/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

06c359ba-5f07-4e4a-8a86-20bee8b5d1cb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120100000800	Procesos Verbales	Maria Elena Velez	Sebastian Merlano Mendoza	25/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Protocolización
13001311000120220007300	Procesos Verbales	Andres Felipe Sanchez Madrid	Franklin Madrid Perez, Rosa Margarita Racero Ceballos	28/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220008200	Procesos Verbales	Fabian Berrio De Avila	Skalet Mercado Sanchez	28/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220007500	Procesos Verbales Sumarios	Celia Matilde Tapias Chico	Omar Leon Iriarte	28/03/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Aprueba Transacción
13001311000120220010000	Procesos Verbales Sumarios		Isaac Barcenas Barcos	31/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120210061700	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Medrano Arellano	Christian Rafael Hernandez Ayub	31/03/2022	Auto Concede Terminación - Auto Corre Traslado De Excepciones

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

06c359ba-5f07-4e4a-8a86-20bee8b5d1cb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 47 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160002400	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Niño	Juan Camilo Vega Zuñiga	29/03/2022	Auto Ordena
13001311000120210045100	Procesos Verbales Sumarios	Eliana Margot Pulgar Teran	Luis Armando Vanegas Perez	31/03/2022	Auto Decide - Auto Aprueba Transacción

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

06c359ba-5f07-4e4a-8a86-20bee8b5d1cb



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 130013110001-2016-0002400**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES**  
**DTE: CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS**  
**DDA: JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que por parte del Comando de Personal del Ministerio de Defensa Nacional, solicitan aclaración sobre nuestro oficio 734 del 10 de Mayo de 2016, emitido en este asunto.- Cartagena de Indias, 29 de marzo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, promovido por CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS contra el señor JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA, se depreca aclaración sobre nuestro oficio 734 del 10 de mayo de 2016, a través del cual se notificó el levantamiento de la medida de embargo decretado en este asunto. -

El Juzgado considera procedente la aclaración solicitada por el pagador del empleador del demandado, por lo que se le libraré nuevo oficio notificándole el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los ingresos del señor JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA, medida notificada a esa entidad a través de nuestro Oficio No. 0108 del 9 de febrero 2016.-

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

R E S U E L V E:

**CUESTIÓN ÚNICA:** LÍBRESE nuevo oficio al nominador del demandado notificándole de forma clara sobre la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre sus ingresos. Con las prevenciones de que proceda a registrar el DESEMBARGO DECRETADO de forma inmediata, so pena de las sanciones del n1 3º DEL Art 44 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- ANA ELVIRA ESCOBAR
- Juez Primero de Familia de Cartagena





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2021-00617-00  
**TIPO DE PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES  
**DEMANDANTE:** CARMEN CECILIA MEDRANO ARELLANO  
**DEMANDADO:** CHRISTIAN RAFAEL HERNANDEZ AYUB

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderado judicial presenta escrito contestando demanda y excepciones, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Por consiguiente, según lo normado en el inciso 6º, artículo 391 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones propuestas por el demandado CHRISTIAN RAFAEL HERNANDEZ AYUB, quien actúa a través de apoderado judicial.
2. Reconózcase a la abogada KELLYS PATRICIA VASQUEZ CABARCAS, en su calidad de apoderado judicial del señor CHRISTIAN RAFAEL HERNANDEZ AYUB, en los términos y fines del poder conferido.
3. Ordenar a los apoderados judiciales y partes que en adelante todo memorial que han de aportar al despacho sea remitido simultáneamente un ejemplar del mismo a la dirección electrónica de la contraparte, en ejercicio del deber consagrado en el nl 14 del Art 78 del CGP .Se exceptúa de tal envío las solicitudes de medidas cautelares

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220010000**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES**  
**DTE: BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO**  
**DDA: ISAAC BARCENAS BARCOS**  
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se presentó escrito de subsanación. - Cartagena de Indias, 31 de marzo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra la demanda de **Alimentos para Mayores de Edad** promovida, por la señora BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO contra el señor ISAAC BARCENAS BARCOS, en la que se advierte que la misma fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda de **Alimentos para Mayores de Edad**, promovida por BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO contra el señor ISAAC BARCENAS BARCOS. -
- 2.- Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos. -
- 3.- En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, el Despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**  
• **Juez Primero de Familia de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00075-00

**TIPO DE PROCESO:** ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** CECILIA MATILDE TAPIAS CHICO

**DEMANDADO:** OMAR TAHIRO LEON IRIARTE

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que solicita terminación. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que en efecto fue allegado a través del correo electrónico institucional, acuerdo de transacción y solicitud de terminación del proceso, el cual se encuentra firmado en notaría, por la parte demandante CECILIA MATILDE TAPIAS CHICO y la parte demandada OMAR TAHIRO LEON IRIARTE.

Una vez constatado el contenido de la misma, el cual se ajusta a derecho, este Despacho accederá a la aprobación del acuerdo transaccional sobre la totalidad del objeto en litigio, el cual fue celebrado entre las partes y en el que, además, se solicita la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

1. Decrétese la **terminación** del presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por CECILIA MATILDE TAPIAS CHICO contra OMAR TAHIRO LEON IRIARTE, en virtud de la **TRANSACCIÓN** surtida entre éstos y a cuya aprobación se accede.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto dentro del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Levántese la medida de limitación de salida del país impuesta al demandado.
4. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren pendientes por cobrar y los que se llegaren a consignar con posterioridad a este auto, al demandado OMAR TAHIRO LEON IRIARTE, de conformidad con lo acordado por las partes.
5. Ordenase el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**

**RAD: 13001311000120220008200**

**DEMANDANTE:** FABIAN BERRIO AVILA

**DEMANDADO:** SKALET MERCADO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a usted el presente proceso informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. C.  
(28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, cuyo escrito de subsanación fue allegado en tiempo y se constata que fueron subsanados en debida forma los reparos señalados en auto precedente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de **Impugnación de Paternidad** promovido por FABIAN BERRIO AVILA, a través de apoderado Judicial, contra SKALET MERCADO SANCHEZ.
- 2. Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a los señores , y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.
- 3.** De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Ordenar la práctica de la prueba de ADN a la menor M.S.B.M. y los señores FABIAN BERRIO AVILA, SKALET MERCADO SANCHEZ Y NELSON VELEZ DOVALES, Para tal efecto e **imprimir la mayor celeridad al proceso, el demandante, si a bien lo tiene y a sus costas, podrá acudir a cualquier laboratorio certificado de la ciudad, en procura de realizarse dicha prueba**, y allegar al expediente los resultados de tal prueba.

5.-Vincúlese al presente proceso de impugnación de paternidad al señor NELSON VELEZ DOVALES en calidad de pretense padre biológico de la niña MARLEN SOFIA BERRIO MERCADO. Para efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa, notifíquesele personalmente la presente providencia y córrasele traslado por el término de veinte (20) días; notificación que ha de surtir la parte interesada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
JUEZ**

AH



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

**RAD: 13001311000120220007300**

**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID

**DEMANDADO:** FRANKLIN MADRID PEREZ Y ROSA MARGARITA ROCERO CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a usted el presente proceso, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. C. (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, de la referencia, cuyo escrito de subsanación fue allegado en tiempo y se constata que fueron subsanados en debida forma los reparos señalados en auto precedente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda de **Impugnación de Paternidad y Maternidad** promovida por ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID, a través de apoderado judicial, contra los señores FRANKLIN MADRID PEREZ Y ROSA MARGARITA ROCERO CEBALLO.
- 2. Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a los señores FRANKLIN MADRID PEREZ Y ROSA MARGARITA ROCERO CEBALLOS , y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.
- 3.** De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.
- 4.-** Ordenar la práctica de la prueba de ADN a ANDRES FELIPE SANCHEZ MADRID, y a los señores FRANKLIN MADRID PEREZ Y ROSA MARGARITA ROCERO CEBALLOS. Para tal efecto, **e imprimir la mayor celeridad al proceso, el demandante, si a bien lo tiene y a sus costas, podrá acudir a cualquier laboratorio certificado de la ciudad, en procura de realizarse dicha prueba,** y allegar al expediente los resultados de tal prueba.
- 5.-** Téngase a la abogada WENDY PAOLA PEREZ MADRID, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ

AH



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120100000800**  
**PROCESO: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DTE: MARIA ELENA VÉLEZ OSPINO**  
**DDA: SEBASTIAN PIO MERLANO MENDOZA**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se solicita por parte de la apoderada demandante la protocolización de la partición y sentencia aprobatoria. Sírvase proveer-  
Cartagena de Indias, 25 de marzo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARÍA ELENA VÉLEZ OSPINO y SEBASTIÁN PÍO MERLANO MÉNDOZA, en donde solicita la apoderada demandante sea expedida copias para protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

**CONSIDERACIONES**

Es pertinente la protocolización del Trabajo de Partición junto con la sentencia aprobatoria de la misma, observándose que tal orden ya viene dada y reiterada en sendas providencias, sin que a la fecha se proceda con ello.

Y es que el Juzgado en su momento les notificó a las partes sobre la designación de una Notaría de la ciudad para tal fin, lo cual a la fecha no han cumplido.

En vista de lo anterior, en esta nueva oportunidad, conforme viene ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del auto adiado 21 de Agosto del 2015, dispondrá que se emitan los juegos de copias para la citada protocolización y que se realice en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Cartagena.-

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**R E S U E L V E:**

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENASE cumplir con la protocolización del trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores MARÍA ELENA VÉLEZ OSPINO y SEBASTIÁN PÍO MERLANO MÉNDOZA, junto con la sentencia aprobatoria de la misma y que se haga en la NOTARIA QUINTA del Círculo Notarial de Cartagena. -

Para los fines anteriores, por secretaría remítase lo pertinente al funcionario en mención. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



■

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

**RAD: 13001311000120190040100**

**DEMANDANTE:** LEONARDO FABIO SOTOMAYOR CARRASQUILLA

**DEMANDADO:** CARLINA DE JESUS ROA MERCADO

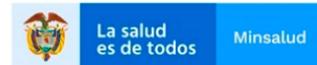
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a usted el presente proceso para su respectivo tramite. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. C.  
(31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).-

Revisado el expediente de la referencia, sería del caso proceder a emplazar a la demandada como viene solicitado con la presentación de la demanda, sin embargo, ocupándose el Despacho de tratar de ubicar dirección física o electrónica de la demandada consultó la página del ADRES encontrando que la demandada CARLINA DE JESUS ROA MERCADO identificada con CC. 45.534.772 figura como fallecida.

# ADRES



### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	45534772
NOMBRES	CARLINA DE JESUS
APELLIDOS	ROA MERCADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/07/2019	18/12/2021	BENEFICIARIO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En tal sentido para corroborar dicha información se requerirá a la Registraduría Nacional para que brinde información acerca del fallecimiento de la señora CARLINA DE JESUS ROA MERCADO identificada con CC. 45.534.772.

Así las cosas,

**RESUELVE**

1. Requierase a la Registraduría Nacional para que brinde información acerca del fallecimiento de la demandada CARLINA DE JESUS ROA MERCADO identificada con CC. 45.534.772, como viene expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez primero de familia de oralidad



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00079 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ROSA MARÍA SERRANO OCHOA  
**DEMANDADO:** EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 30 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Verificado que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con todos los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por el incumplimiento de los Alimentos pactados por las partes en acuerdo de divorcio de fecha 27 de marzo de 2015 celebrada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá DC.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, es necesario precisar que siendo COLPENSIONES una entidad de carácter nacional cuyos pagos son efectuados en pesos, similar situación ha de ocurrir con la empresa SECURITY CONSULTING OF AMERICAS LTDA y ante la particularidad de los alimentos pactados, se hace necesario tomar como cuota alimentaria para informar al pagador, el valor de \$2'635.638, siendo este el precisado por la parte demandante en su liquidación para el mes de febrero del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas al Despacho, es menester precisar a la ejecutante que de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del C.I.A., cuando el demandado fuere asalariado, será este rubro el que se tomará con la finalidad de hacer cumplir con las medidas, dejando como subsidiarias, cualquier medida distinta; por esta razón le serán negadas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1. LÍBRESE mandamiento de pago** a favor en favor del adolescente S.R.S. contra el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, por la suma de **CIENTOSESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166'129.596,00)**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2.** DECRETESE el embargo del 20% o la quinta parte, de los ingresos salariales que devengue el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, hasta completar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Los cuáles serán descontados por el pagador de COLPENSIONES.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$2'635.638) de los ingresos que recibe el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE como empleado de la empresa SECURITY CONSULTING OF AMERICAS LTDA, para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes insistiendo a ambos pagadores, a fin de que procedan a realizar los descuentos referidos en la forma indicada. Así mismo, informen a cuánto ascienden los ingresos salariales y pensionales del demandado, incluidos todos los descuentos.

**3. Oficiese** a los cajeros pagadores de la COLPENSIONES y SECURITY CONSULTING OF AMERICAS LTDA, a fin de que se sirvan informar al Despacho si el Señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE se encuentra vinculado a esa entidad, bajo que modalidad de contratación y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, según sea el caso.

**4.** NOTIFIQUESE esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceda la parte demandante de conformidad.**

**5.** Impídase la salida del país al demandado, señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

**6.** Reconózcase a la abogada Olga Martínez Lugo, calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades conferidas por la demandante.

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 1991 00174 00

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** AMADA DEL CARMEN ACOSTA REGINO

**DEMANDADO:** RAFAEL DE LA ZRUZ ROCHA REVUELTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, a fin de librar mandamiento ejecutivo de ser el caso. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., marzo 29 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que, el título ejecutivo que:

- a) Aunado a lo anterior, no se informa la dirección física de la a qué ciudad o municipio pertenecen.
- b) Los dineros que se pretenden cobrar, no se encuentran debidamente liquidados mes a mes, lo que impide establecer si los cálculos son acorde a la realidad.
- c) Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se pretende hacer valer requiere para hacerse efectivo de la constitución de título complejo, este Despacho ordenará previo a su eventual admisión, a requerir al cajero pagador de COLPUERTOS, a fin de que certifique la información necesaria para liquidar correctamente lo adeudado.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

## RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Requíerese** al cajero pagador de COLPUERTOS, ubicada en la ciudad de Cartagena, en calidad de empleador del Sr. RAFAEL DE LA ZRUZ ROCHA REVUELTAS, para que en un término no superior cinco (5) días, contados desde el día que recibe la comunicación, **certifique** los montos recibidos por concepto mesada pensional, recibidos durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Líbrese y remítase oficio.
3. Una vez obtenida la anterior información remítase por correo electrónico a la parte demandante para que **EN UN SOLO ESCRITO** y por un término no superior a tres (3) días, allegue de forma **INTEGRAL**, demanda con la subsanación de los reparos señalados.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120200010200**

**PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN**

**FINADA: ESTHER VIANA VDA DE AMÍN**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra pendiente para resolver memorial poder conferido por el señor NAYID MARTIN AMÍN RÍOS.- Cartagena de Indias, 25 de marzo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso SUCESORIO de la finada ESTHER VIAÑA VDA DE AMÍN, en donde el señor NAYID MARTÍN AMÍN RÍOS, manifestando ser heredero del finado JAIME AMÍN AMÍN, confiere poder a profesional del derecho para intervenir en este asunto.-

CONSIDERACIONES

El señor NAYID MARTÍN AMÍN RÍOS, presentó memorial poder en este asunto a profesional del derecho, alegando ser heredero del finado JAIME AMÍN AMÍN, cónyuge de la finada ESTHER VIAÑA VDA DE AMÍN, sin que acreditara tal calidad, ni tampoco ha demostrado en calidad de que interviene en la sucesión de la finada ESTHER VIAÑA VDA DE AMÍN, cursante en este juzgado.-

Por otra parte, en la foliatura del asunto bajo estudio, a folios 26 al 32, aparece adjuntada a este proceso, copia de la protocolización del trabajo de partición y sentencia aprobatoria de los bienes relictos adjudicados a los herederos del finado JAIME AMÍN AMÍN, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad y en ninguno de sus apartes figura el nombre del señor NAYID MARTÍN AMÍN RÍOS, que en el supuesto caso de ser heredero del mentado finado, su intervención a reclamar su herencia, no sería en este proceso, si no en el antes citado.-

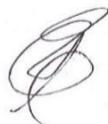
Luego entonces, el Juzgado no encuentra méritos para el reconocimiento del mandato conferido, por lo que se abstendrá de hacer pronunciamiento sobre su admisión. -

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento sobre el reconocimiento del mandato conferido a profesional del derecho por parte del señor NAYID MARTIN AMÍN RÍOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.-

○ **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



■

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia de Cartagena**